LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

De conformidad con el principio de planeación y los objetivos de la contratación estatal que consisten en cumplir las finalidades del Estado con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general, es viable jurídicamente celebrar un contrato estatal que coincide con otro respecto del objeto, ya sea en momentos diferentes o de forma simultánea, siempre que la entidad contratante al estructurar el proceso de selección justifique clara y suficientemente la necesidad de celebrar dichos negocios jurídicos.

Bajo ese entendido, en cumplimiento de lo establecido en el del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015[1], en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 02059 del 20 de septiembre de 2024 y conforme la justificación expuesta por la Directora Administrativa en el estudio previo, frente a la necesidad de suscribir contratos con objeto igual, contrato con objeto igual, por la presente autoriza la suscripción de un contrato de prestación de servicios con el Abogado Cesar Augusto Cortés Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.182, se viabiliza la suscripción del mismo, cuyo objeto es *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA GESTIONAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TODAS SUS ETAPAS Y MODALIDADES RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO AEROPORTUARIO.",* el cual coincide con otro con similar alcance.

Dada en Bogotá D.C., enero de 2025

ESMERALDA MOLINA GOMEZ
Secretaria General

[1] El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual compila el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, establece lo siguiente:

"*Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar*." (Resaltado fuera del texto).